



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) 29 de Abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, allegada por la parte demandada,

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo normado por el artículo 597 del C. G. del P., es procedente el levantamiento del embargo y secuestro, entre otros eventos: “1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente...”.

En el presente caso, tenemos que a petición del demandante se solicitó el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 176-119992, a su vez se decretó el divorcio el 16 de diciembre de 2015 y en la actualidad la parte demandada solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada el 30 de julio de 2015.

Pedimento que cumple con lo exigido por el artículo 597 del C. G. del P., por lo que es del caso acceder a lo solicitado.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA),

RESUELVE: Colombia

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación de embargo de remanentes. **Ofíciase.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

-
- **DIVORCIO No 2015-00310** CARLOS GIOVANNI WIESNER HERNANDEZ contra
LILIANA BONILLA ALONSO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Firmado Por:
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

273fc28d0174c3ca0f70fcf83743523ac5570d94cd161afe189516e3e468e184

Documento generado en 29/04/2022 06:44:43 AM

-
- **DIVORCIO No 2015-00310** CARLOS GIOVANNI WIESNER HERNANDEZ contra
LILIANA BONILLA ALONSO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

-
- **DIVORCIO No 2015-00310** CARLOS GIOVANNI WIESNER HERNANDEZ contra
LILIANA BONILLA ALONSO